[illegible] de mil e quinientos e ochenta años. Yo el Rey. Yo Juan de Zafra secretario de la Reyna nuestra señora la fiz escrevir por mandado del señor Rey su padre administrador e gobernador de sus Reynos e en las espaldas de la dicha carta estavan los nombres siguientes: Yo el obispo de Cordoba. Yo el doctor Arcediano de Talavera. Fernando de Santillana. Yo el doctor Carvajal. Licenciatus de Santiago. Registrada. Juan de Polanco. Francisco Sánchez.

Regimiento de Murcia a Pedro de Perea por remuncion de Fernando de Perea

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las Yslas de Canaria señora de Vizcaya e de Molina Princesa de Alemania e de Borgoña Archiduquesa de Austria Duquesa de Borgoña etc. Por fazer bien e merced a vos Pedro de Perea vecino de la cibdad de Murcia acatando vuestra suficiencia e abilidad e los buenos servicios que me aveis fecho e fazeis cada dia e voluntad que a nos e a la Reyna mi señora e a la Reyna mi señora en toda vuestra vida fazedes mi merced de la dicha cibdad de Murcia e lugar de por remuncion que el dicho oficio vos fizo Fernando de Perea vuestro padre mi Regidor que fue de la dicha cibdad porque no se le remuncio en vos o me lo ovo suplicado e pedido por mi merced por su peticion e remuncion firmada de su nombre e sygnada de su escrivano e a su mismo ovo ante mi el titulo original del dicho oficio tenia que lo mandé [illegible] e por [illegible] e por [illegible] mandé [illegible] Regidores [illegible] oficiales y omes buenos de la dicha cibdad de Murcia que luego que [illegible] fueren requeridos [illegible] consultar sobre ello e no atender [illegible] e [illegible] e [illegible] de Juan de Uso e de costumbre tomen e reciban de vos el dicho Pedro de Perea el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e devedes fazer el qual por vos asi fecho vos reciban e tengan por mi Regidor de la dicha cibdad en el lugar del dicho Fernando de Perea vuestro padre e usen con vos del dicho oficio de Regimiento e todos los [illegible] e cosas a el anexas e concernientes e vos recudan e fagan recudir con la quitacion de dineros e salarios e otras cosas a el anexas e pertenecientes e vos guarden e fagan guardar todas las honrras gracias e mercedes franquezas e libertades exenciones preeminencias prerogativas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio de Regimiento devedes aver e gozar e vos devan ser guardadas e usen con mejor e mas cumplidamente como lo hayan usado e recudido e guardado e devieron tener usar recudir e guardar al dicho Fernando de Perea e a los otros Regidores que antes del [illegible] e son de la dicha cibdad de todo lo que [illegible] e cumplidamente segun que vos no menguen en cosa alguna e que ello [illegible] por ello [illegible] vos no pongan ni consyentan poner [illegible] por la presente vos recibo e fago Regidor de la dicha cibdad de Murcia e al uso e exercicio del e vos doy poder e facultad para lo usar e exercer e [illegible] e gozar de la dicha quitacion de dineros e salarios e [illegible] e otras cosas [illegible] por los [illegible] o por alguno dellos no [illegible] Regidor [illegible] la qual [illegible] vos fago contantes que el dicho oficio de Regimiento no sea de los [illegible] segun la ley fecha en las cortes de Toledo [illegible] contantes que el dicho Fernando de Perea vuestro padre [illegible] remuncion en vos bivo los veynte dias que la ley dispone e con que el dicho remuncion no aya intervenido ni intervenga venta ni trueque ni cambio ni permutacion ni otras cosas [illegible] e otrosy contantes que seays